



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #822

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00114-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.Y OTRO
DEMANDADO: PUNTORECARGAS CO S.A.S.Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la cancelación de la audiencia de remate del inmueble cautelado en el presente asunto, programada para el día dieciséis (16) de mayo del 2024, toda vez que presentará avalúo actualizado del bien en cuestión.

Siendo lo anterior procedente se accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día dieciséis (16) de mayo del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #823

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00324-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PH
DEMANDADO: MARIO OSSA VALENCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #820

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2023-00026-00
DEMANDANTE: Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO: Herney Becerra Villada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, a ID 027 a 046 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen, obran respuestas de diferentes entidades respecto de los requerimientos realizados por la agencia judicial de origen mediante oficios Nos. 0506 y 0516 del 5 de diciembre del 2023.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 033 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.



TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas emitidas por diferente entidades, obrantes a ID 027 a 046 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

OFICIO 0506 DEMANDADO HERNEY BECERRA VILLADA C.C 16.619.540 RV: 7918

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Mar 2023-12-12 11:46

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

image2023-12-12-081329.pdf;

Buenos días,

De manera atenta remito respuesta al oficio del asunto.

Cordialmente,**Gabriela Castillo García****Auxiliar operativa de Oficina Principal Cali (501)**

Gerencia Red Nacional de Oficinas

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084

Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali

gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias.

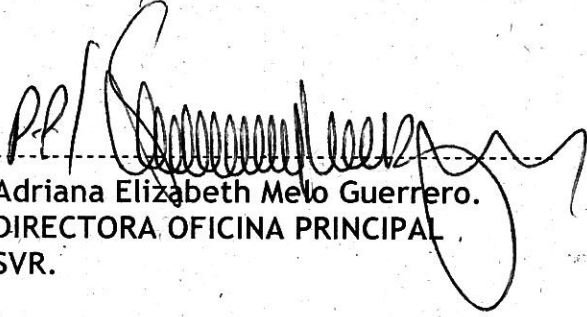
SAO. 7918 /2023
Santiago De Cali, diciembre 07 del 2023

SEÑORES:
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO
ATN. YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
SECRETARIO (A)
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0506 FECHA: 05/12/2023 RAD: 2023-00026-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **HERNEY BECERRA VILLADA C.C. 16.619.540**, para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;


Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
SVR.

Cali, 06-12-2023

GCOE-EMB-202312061467850

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No. 0506 Radicado:76001310301320230002600

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	16619540

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional que requiera, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos a través del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos

Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: MARIA ALEJANDRA CASTANEDA GIL <embargos.colombia@bbva.com>
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 7:06 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali
Asunto: Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0506 Rad. 76001310301320230002600 Consecutivo JTE1735339
Datos adjuntos: Número de oficio 0506 Número Rad. 76001310301320230002600.pdf

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

María Alejandra Castañeda Gil
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01094233 ID 356549

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 2023-12-19 15:50

Para:Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

2-RTA_RL01094233_19-12-2023_494551.pdf;

Hola YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO

En atención al oficio número 506, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01094233 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 19 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01094233

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO CALIRespuesta al Oficio No. **506**

Rad: 76001310301320230002600

J13CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO

Oficio N°**506****Demandante**

BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HERNEY BECERRA VILLADA - 16619540	Cuenta Ahorros - - 6920	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Bogotá D.C, 7 de diciembre de 2023

Señores

Juzgado 13 Civil Del Circuito De Cali

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **76001310301320230002600-5-12-2023**

Identificación Demandado: **16619540**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Alexandra Coley.

Cris Alexandra Coley Avila

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Bogota D.C., 09 de Diciembre de 2023
EMB\7089\0002888493

Señores:

013 CIVIL CIRCUITO CALI
Palacio De Justicia Torre B Piso 13
Cali Valle Del Cauca 0



R70892312090855

Asunto:

Oficio No. 0506 de fecha 20231205 RAD. 76001310301320230002600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS VS HERNEY BECERRA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.619.540			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



IQV06000279276

Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2023

Señores

Juzgado Décimo Tercero Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Carrera 10 #12-15

Cali (Valle del Cauca)

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0506

Proceso: 76001310301320230002600

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales

Banco Itaú Colombia S.A.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

DNO-2023-12-0008725

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO RADICADO N° **76001310301320230002600**

REF: OFICIO N° **0506**

Respetados señores:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que HERNEY BECERRA VILLADA, con identificación No 16619540, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: Paula Ramirez

DNO-2023-12-0008725

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 2024-01-12 09:40

Para:Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 12 de enero de 2024

Señores:

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 506

Proceso: 7,6001310301e+22

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **NIT/C.C. No. 16619540**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.



IQ051009054700

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2023

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio De Justicia Piso 13

Cali (Valle del cauca)

J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 506

Asunto: 76001310301320230002600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HERNEY BECERRA VILLADA	16619540

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Yeny H./8036

TBL - 201601037962271 - IQ051009054700

168403

Bogotá D.C, 20240122

2-2024-58736

Señores:

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PISO 13
j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 0506 de 20231205. Radicado 76001310301320230002600 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS Contra HERNEY BECERRA VILLADA con número de identificación 16619540.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

Señora
YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 13
j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

CL62042

Radicación: 76001310301320230002600 - SOL231206102007000-1
HERNEY BECERRA VILLADA C.C. No. 16.619.540

Respetado Señora Quiceno, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos que el señor HERNEY BECERRA VILLADA identificado con CC 16.619.540, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS delagente por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S A NIT 890903790 en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Nit Empresa: 890903790
Nombre Empresa: Seguros De Vida Suramericana
Dirección Empresa: AV EL DORADO 68B 85PISO 10
Correo: ambetancur@sura.com.co
Teléfono Empresa: 6042602100
Ultimo lbc Reportado: 6.681.974
Fecha De Ingreso: 01/ene./2022
Fecha De Retiro: usuario activo
Ciudad: Medellín
Departamento: Antioquia

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

Atentamente,



LIANA MARIA RUIZ VALVERDE
Gerente Operativo
EPS Delagente

NOTA CONFIDENCIAL: *Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por COMFENALCO VALLE EPS para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.comfencovalle.com.co <<http://www.comfencovalle.com.co/>>

De: Solicitudes EPS delagente <solicitudeseeps@epsdelagente.com.co>
Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2023 11:00 a. m.
Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali
Asunto: Respuesta a Solicitud # SOL231206102007000
Datos adjuntos: anexo-respuesta-671744520.pdf

Respetado(a) señor(a),

Reciba un cordial saludo de EPS delagente,

En atención a su requerimiento, en el cual nos solicita el envío de Certificado de Afiliación con datos biográficos de ciudadano en mención, nos permitimos adjuntar dicho documento.

Para Certificados puede solicitarlos a través de nuestro canal virtual solicitudeseeps@epsdelagente.com.co - <https://www.comfenalcovalle.com.co/salud/estados-financieros/contactanos-eps/> o presencialmente en las oficinas de Comfenalco Valle en la ciudad de Cali en la Calle 5ta torre C piso 1.

Nota Importante: Agradecemos no responder este correo toda vez que su finalidad es únicamente informativa, para solicitudes y tramites favor remitir su comunicado al correo electrónico: solicitudeseeps@epsdelagente.com.co - **web <https://epsdelagente.com.co/detalleservicioenlinea/?buzon-de-solicitudes>**

Esperamos que esta información atienda su solicitud.

Cordialmente,



Solicitudes EPS

Cali, Valle del Cauca

www.epsdelagente.com.co/

NOTA CONFIDENCIAL: Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por COMFENALCO VALLE DELAGENTE para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.comfenalcovalle.com.co. La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. COMFENALCO VALLE DELAGENTE no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de COMFENALCO VALLE DELAGENTE ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de COMFENALCO VALLE DELAGENTE. Antes de imprimir este e-mail, asegúrate que sea necesario. Proteger el medio ambiente también está en tus manos.



Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2024

Señores

Juzgado Trece Civil Del Circuito De Santiago De Cali
A/A. Yeny Maribel Quiceno Tamayo
Palacio De Justicia , Piso 13
Cali

Oficio No: 0147

Proceso No: 202400026

Demandado(s): La Previsora Sa Compañía De Seguros

Documento de Indentificación Demandado(s): NI-860002400

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

Bogotá D.C, 21 de marzo de 2024

Señores

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **76-00131030132024-00026-00**
Identificación Demandado: **860002400**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Alexandra Coley.

Cris Alexandra Coley Avila
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA , PISO 13

Santiago de Cali

**REF: RESPUESTA Oficio No. 0147 PROCESO RAD:
76001310301320240002600**

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n):

Tipo de documento	Identificación	Demandado
NIT	8600024002	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO

Vicepresidente Jurídico y Administrativo

Bogotá D.C., 21 de marzo del 2024

DNO-2024-03-0042951

Señores(as)

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA CALI
j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RADICADO N° **76001310301320204255232**

REF: OFICIO N° **0147**

Respetado(a) señor(a):

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con identificación No 860002400, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CESAR ORLANDO LEON TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: Paula Ramirez



IQV06100464787

Santiago de Cali, 5 de Enero de 2024

Señores

Juzgado Décimo Tercero Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Carrera 10 #12-15

Cali (Valle del Cauca)

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 506

Proceso: 76001310301320230002600

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Embargos Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #824

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2023-00267-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HAMILSON PEREZ JARAMILLO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 017 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #825

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2022-00137-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Comercializadora Súper Agromares S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, a ID 009 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen, obra respuesta emitida por Bancolombia S.A., respecto del requerimiento realizado por la agencia judicial de origen mediante oficio No. 0473 del 20 de septiembre del 2023; solicitando la ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Respecto de lo anterior, se ordenará a través de la oficina de apoyo remitir la certificación correspondiente con los datos del proceso y el número de cuenta para depósitos judiciales a fin de que atiendan la orden de embargo.

Finalmente, Como quiera que el Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A., comunicaron a este despacho del registro de la medida de embargo de dineros decretada en el presente asunto en contra de la demandada Comercializadora Súper Agromares S.A.S. Se pondrá en conocimiento de lo anterior a la parte ejecutante, para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir la certificación correspondiente con los datos del proceso y el número de cuenta para depósitos judiciales a fin de que Bancolombia S.A., atienda la orden de embargo.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las comunicaciones emitidas por el Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A., obrantes a ID 009 y 010 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01099755 ID 357643

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 19/12/2023 18:06

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

2-RTA_RL01099755_19-12-2023_495285.pdf;

Hola RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA

En atención al oficio número 0473, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01099755 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 19 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01099755

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO CALIRespuesta al Oficio No. **0473**

Rad: 76001310301720220013700

J17CCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA

Oficio N°**0473****Demandante**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES SAS - 900761108	Cuenta Corriente - - 1107	Procedimos a embargar la cuenta.
COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES SAS - 900761108	Cuenta Ahorros - - 1306	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
 Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia


Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 18/01/2024 15:33

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

IQ051009064910.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051009064910

Bogotá D.C., 27 de Diciembre de 2023

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Edificio Entreceibas Calle 8 No 1 16 Oficina 501

Cali (Valle del cauca)

J17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 473

Asunto: 76001310301720220013700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES SAS	9007611086

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Yeny H./8036

TBL - 201601037962341 - IQ051009064910



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #826

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2022-00312-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Nayibi Lorena García Álvarez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el Juzgado 37 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 044 fechado del 17 de julio del 2023, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-1045188 y 370-1039584.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 20 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

TERCERO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 044 fechado del 17 de julio del 2023, para que obre y conste.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 017-2022-00312-00

Juzgado 37 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>


Lun 18/12/2023 11:57

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310301720220031200](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #827

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2023-00140-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: John Ricardo Castellanos Pachón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 015 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #828

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2023-00140-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: John Ricardo Castellanos Pachón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicitó el reconocimiento de la subrogación parcial que realizó Bancolombia S.A. para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 640100091 por la suma de \$131.159.525, pagados por el FNG S.A. el 1 de septiembre del 2023.

Una vez revisados los escritos allegados, no se observa documento idóneo que certifique la calidad de representante legal y/o abogada especial de Bancolombia S.A., que dice tener la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA; por tanto, se requerirá a los interesados a fin de que complementen con la documentación requerida el escrito de subrogación parcial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los interesados a fin de que complementen con la documentación requerida, la solicitud de reconocimiento de subrogación parcial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez